



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO	ESTEFANÍA LONDOÑO LONDOÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00362 00
INTERLOCUTORIO	1176

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor HOGAR Y MODA S.A.S. contra ESTEFANÍA LONDOÑO LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$1.716.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 221885.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de abril de 2019, día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que

se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado ALBEYMER SÁNCHEZ GARCÍA, portador de la T.P. 258.822 del C S J, para actuar como endosatario en procuración de la entidad demandante.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO	ESTEFANÍA LONDOÑO LONDOÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00321 00
INTERLOCUTORIO	1177

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la señora ESTEFANÍA LONDOÑO LONDOÑO, identificada con C.C. 1.036.945.616, como empleada al servicio de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE.

**SEGUNDO:** Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, 19 de agosto 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1377**

Señor

**PAGADOR UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: HOGAR Y MODA S.A.S.  
NIT 900.255.181-4  
Demandado: ESTEFANÍA LONDOÑO LONDOÑO  
C.C. 1.036.945.616  
Radicado 056154003002-2020 00362 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto del 19 de agosto de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la señora ESTEFANÍA LONDOÑO LONDOÑO, identificada con C.C. 1.036.945.616, como empleada al servicio de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario  
02o